

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCIÓN ABSTENCIÓN	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Página 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 000115 DE 2022
08 FEB 2022

Por la cual se Resuelve una investigación Administrativa Sancionatoria

No. 2019-037

EL SUBCONTRALOR DELEGADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

VISTOS

En la ciudad de Bucaramanga a los ocho (08) días del mes de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022). La Subcontraloría Delegada Para Procesos De Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Y Administrativo Sancionatorio, de la Contraloría General de Santander en ejercicio de la competencia establecida en la constitución política de Colombia en los artículos 271, 272, Ley 42/93, Ley 1437/11; procede a resolver una investigación administrativa sancionatoria, previo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante traslado de hallazgo HS-00034 del 27 de septiembre de 2019, El Contralor General de Santander, informa que la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA -SANTANDER**, representada para la época de los hechos por la señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**, incumplió con el plan de mejoramiento vigencia 2013, 2014, 2015 y 2016 con metas de vencimiento a 31 de marzo de 2019.

Escuchamos. Observamos. Controlamos

4

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCIÓN ABSTENCIÓN	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Página 2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política, en su artículo 29° extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El artículo 272 de la Constitución Nacional establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, dentro de las que se encuentran la imposición de sanciones pecuniarias determinadas para el efecto en el numeral 5 de este último.

Artículo 79 Decreto Ley 000403 del 16 de marzo de 2020 que indica las competencias así:

Resolución interna No 000388 de 03 de mayo de 2019 "Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander" en su Artículo 2 estableció la competencia así:

"De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor general de Santander o quien este delegue, conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de nuestra Carta Política."

La Resolución 00858 de 2016 expedida por la Contraloría General de Santander "Por medio de la cual se establece la rendición de cuentas a través de las plataformas tecnológicas y se reglamentan los métodos, forma de rendir las cuentas y otras disposiciones" estableció el deber de rendir la cuenta, el cual se debe entender como:

"Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas"

La Resolución 000858 de 2016 dispuso sobre la forma de rendir la cuenta "Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santander, mediante transferencia electrónica de datos implementados en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA"

Dicho Acto administrativo estableció sobre la periodicidad de la rendición de la cuenta "La información con periodicidad anual deberá ser presentada hasta el treinta (30) de enero del año siguiente al período por rendir. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente, en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS."

La Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 ha consagrado que "el Contralor General de Santander o su delegado, podrá imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) ni superior a ciento cincuenta (150) días,

Escuchamos. Observamos. Controlamos

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCIÓN ABSTENCIÓN	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Página 3

de la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona".

Así mismo la normatividad referenciada, estableció como conducta sancionable:

b) No rindan las cuentas e informes exigidos por las Contralorías; o no lo hagan en la forma v oportunidad establecidos por la Contraloría. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En este sentido el artículo 83 del Decreto 403 de 2020, consagra las sanciones que pueden imponer los Órganos de Control Fiscal entre ellas se contempla la multa en su numeral primero:

"1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Que la ley 1437 de 2011 establece en el artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se aplicara en concordancia con la resolución No. 000388 del 2019, proferida por la Contraloría General De Santander y Decreto 403 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre procedimientos administrativos previstas en su parte primera, son de obligatorio cumplimiento para las Contralorías.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que "... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."¹

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado, como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: *"El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos."*² Conforme a lo

¹ Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

² Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Si manca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

Escuchamos. Observamos. Controlamos

4

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCIÓN ABSTENCIÓN	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Página 4

expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado para procesos Administrativos Sancionatorios, no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que es competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 "por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander."

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que el día veinticinco (25) de Octubre de 2019, el Despacho profiere auto de apertura en contra la Señora **BELSY MALENA REGALADO**.
2. Que el día dieciocho (18) de Noviembre de 2019, la señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**, autoriza se le notifique el auto de apertura por vía correo electrónico, siendo notificada el mismo día del auto de apertura de fecha veinticinco (25) de Octubre de 2019.
3. Que el día 30 de octubre de 2020 este despacho profirió auto modificatorio y aclaratorio.
4. Que el día 4 de Noviembre de 2020 se notificó el auto modificatorio y aclaratorio a la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**.
5. Que el día 3 de diciembre de 2020, el despacho profirió auto de traslado alegatos finales, el cual fue notificado por estado.
6. Que el día 5 de febrero de 2021, se profirió Resolución Sanción la cual fue notificada el mismo día a la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**.
7. Que el día 18 de Noviembre se expide constancia ejecutoria.
8. Que el día 23 de Noviembre de 2021 se traslada Resolución Sanción No 000133 del 5 de Febrero de 2021 a coactiva.
9. Que el día 26 de Noviembre de 2021, se recibe en la oficina de Sancionatorio, traslado por competencia, solicitud de nulidad interpuesto por la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**.
10. Que el día 30 de Noviembre se decreta nulidad a partir del auto aclaratorio y modificatorio de fecha 30 de Noviembre de 2021, notificándose el mismo día.
11. Que el día 7 de diciembre se profiere auto modificatorio y aclaratorio del auto de apertura de fecha 25 de octubre de 2019, notificado el día 9 de diciembre de 2021.

Escuchamos. Observamos. Controlamos

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCIÓN ABSTENCIÓN	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Página 5

12. Que el día 4 de Enero de 2022, se profiere auto de alegatos finales, el cual fue notificado por estado y por medio electrónico a la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**.
13. Que el día 11 de Enero de 2022, la señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO** allegó alegatos de conclusión, dentro del término de Ley.

ACERVO PROBATORIO

Por parte de la Sub Contraloría Delegada, Oficina de Procesos Sancionatorios Administrativos, se tiene como pruebas para la sustentación de la decisión las siguientes:

- **POR PARTE DE ESTE DESPACHO:**

1. Copia de traslado de hallazgo HS-00034 del 27 de Septiembre de 2019, con sus respectivos soportes documentales que lo fundamentan.
2. Hoja de vida de la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**.
3. Copia cédula de ciudadanía de la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**.
4. Declaración juramentada de bienes y rentas de la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**.

- **POR PARTE DE LA INVESTIGADA:**

- 1- Escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

La Contraloría como organismo de Control Fiscal en todos los niveles del Estado, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación." (Artículo 267, Inciso 1, constitucional).

Esa Gestión Fiscal estatal que "... incluye el ejercicio de un control, financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración, de los costos ambientales. En casos excepcionales, podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial ... " (Artículo 267, Inciso 3, Constitución Política).

Se tiene entonces, y de conformidad con los vistos de este Auto que la Constitución Política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del

Escuchamos. Observamos. Controlamos

A

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCIÓN ABSTENCIÓN	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Página 6

Contralor General de República, la de "... Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma ...", teniendo de presente que la Contraloría General de Santander es un Órgano de Control (C.P, arts. 117, 118 y 119).

Es así que le corresponde a este Órgano de Control, por orden Constitucional y Legal, realizar las investigaciones pertinentes con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, donde concretamente se relaciona la presunta falta administrativa Sancionatoria cometida por la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**, quien en calidad de representante legal de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA -SANTANDER**, para la época de los hechos, incumplió el plan de mejoramiento de las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, cuyas metas se encontraban para cumplir a 31 de marzo de 2019.

• **DEL ANALISIS DE LA CONDUCTA DE LA INVESTIGADA:**

La ley establece una obligación a las personas o entidades sujetas a control, esta tiene por objeto el de colaborar en la facultad o potestad que ha sido atribuida a la Contraloría, de ejercer Vigilancia Fiscal, por lo que no pueden realizar actos que impidan o constriñan el recto cumplimiento de esta atribución, lo que se genera por esa acción u omisión es una sanción o multa cuya finalidad es la de ser una medida correctiva, para evitar que se presenten obstáculos dentro del Control Fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe observar que la acción Sancionatoria Administrativa está encaminada a castigar pecuniariamente la actuación del representante legal o funcionario público, que con su accionar contribuya a no crear las condiciones necesarias para un mejoramiento de la entidad por el administrada, o que con su actuar no permita un eficaz accionar de los entes de control, o como lo ha expresado la H. Corte Constitucional,

"... busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el adecuado, transparente y eficiente control fiscal. ..." (Sent. C-484, mayo 4/2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Ahora bien, la facultad sancionadora es una atribución de la administración que se traduce en la posibilidad de imponer sanciones a los servidores públicos y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos, cuando por causa injustificada incurren en los eventos señalados en la norma.

Esta sanción, en el derecho administrativo, se aplica como medio de autoprotección del orden jurídico, por lo tanto, son sanciones que se deben asumir con carácter correctivo. Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos y/o particulares que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable, estableciendo si con su conducta incurrió en las causales dispuestas para imponer la multa, para luego determinar si el implicado obro con culpabilidad a título de dolo o culpa.

Escuchamos. Observamos. Controlamos

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCIÓN ABSTENCIÓN	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Página 7

Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable estableciendo si su conducta es típica y culpable; así se debe tener en cuenta que este despacho en el auto de apertura endilgo a la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**, como presunta vulneración normativa la contenida en la Resolución interna No 000388 de mayo 3 de 2019, lo anterior en concordancia con el artículo 81 literal (g) del Decreto Ley 000403 del 16 de marzo de 2020 que consagra:

g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente. o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

"Artículo 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones: 1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días."

De acuerdo a lo anterior este despacho tendrá como referencia la imputación fáctica realizada en el auto de apertura del veinticinco (25) de Octubre de 2019 en el cual se manifestó como fundamentos de hecho lo siguiente: *"Que mediante traslado de hallazgo HS-00034 del 27 de Septiembre de 2019, la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, informa que la ESE CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA -SANTANDER, representada para la época de los hechos por las señora BELSY MALENA REGALADO BADILLO, incumplió con el plan de mejoramiento de las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, cuyas metas se encontraban para cumplir a 31 de marzo de 2019 .. "*

De igual manera este despacho debe valorar los argumentos y evidencias documentales presentadas en los alegatos de conclusión por de la señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**, quien expresó:

"No obstante Jo anterior, me permitiré en este estado procesal RATIFICAR la defensa realizada, teniendo que el proceso Administrativo Sancionatorio que nos ocupa se circunscribe en un presunto incumplimiento sobre las acciones estipuladas en el Plan de Mejoramiento suscrito en relación a la visita de auditoria efectuada para las vigencias 2013,2014,2015 y 2016.

Mi ejercicio del derecho de defensa y contradicción lo realizó desde dos vértices así:

Escuchamos. Observamos. Controlamos

A

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCIÓN ABSTENCIÓN	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Página 8

A. SOLICITUD APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM EN REFERENCIA AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIAS 2013 Y 2014.

B. CUMPLIMIENTO GENERALES DE LAS ACCIONES DE MEJORA.

Desarrollo de los puntos:

A. SOLICITUD APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM EN REFERENCIA AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIAS 2013 Y 2014.

La suscrita gerente he sido sujeto de investigación sancionatoria por parte de la Contraloría General de Santander al menos dos veces con ocasión al MISMO sustento fáctico cual es el presunto incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO de las vigencias 2013 y 2014, un plan de mejoramiento que recibió de gerencias anteriores y sobre el cual he tenido que demostrar resultados.

Sobre ese tema concreto, existió investigación sancionatoria en la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, conocida bajo el **Radicado No 2017-202**, proceso en el cual se resolvió la investigación administrativa sancionatoria mediante la **RESOLUCIÓN No 959 del 25 de octubre de 2019**, acto administrativo emitido por la Sub Contraloría Delegada para procesos Administrativos Sancionatorios y por la cual **se abstiene el ente de control de imponer sanción en mi contra.**

Los fundamentos de hecho del proceso Radicado No 2017-020 eran "Que mediante traslado de hallazgo HS000135 del 15 de Septiembre de 2017, la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, informa que la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA, representada para la época de los hechos por las señoras BELSY MALENA REGALADO BADILLO y CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO QUIROGA, en calidad de gerentes incumplieron con el plan de mejoramiento cuyas acciones debían cumplirse el 31 de Diciembre de 2016", es decir el Plan de Mejoramiento cuyas acciones debían cumplirse el 31 de Diciembre de 2016", **es decir el Plan de Mejoramiento suscrito para las vigencias 2013 y 2014.**

En su momento procesal, la suscrita gerente presenté las debidas contradicciones, sosteniendo oposición a la calificación realizada por el ente de control y logrando que la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER prohiriera la **RESOLUCIÓN No 959 del 25 de Octubre de 2019 absteniéndose el ente de control de imponer sanción en contra de la suscrita.**

Ahora, en este nuevo proceso de **Radicado 2019-037** el ente de control, **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER** nuevamente me indilga el presunto incumplimiento de las acciones del Plan de Mejoramiento para las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, agregando dos vigencias que ya fueron investigadas y definidas por el ente de control. (**Vigencia 2013 y 2014**).

Conforme al principio NON BIS IN IDEM se procura impedir que un hecho que ha sido sancionado e investigado sea motivo de una nueva actuación investigativa del

Escuchamos. Observamos. Controlamos

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCIÓN ABSTENCIÓN	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Página 9

Estado. El objeto del mismo es evitar, por un lado, que una persona reciba doble castigo por el mismo hecho y en segundo lugar el evitar someter a un sujeto procesal a un proceso por los mismos hechos y fundamentos."

Efectuado un análisis integral de las pruebas obrantes en el expediente, este despacho observa que efectivamente por las vigencias 2013 y 2014 el ente de control profirió Resolución No000959 de fecha 25 de octubre de 2019, donde la decisión fue abstenerse de imponer sanción en contra de la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**, siendo prueba suficiente para no endilgarle responsabilidad por el principio de NON BIS IN IDEM.

Ahora respecto del cumplimiento del Plan de Mejoramiento de las vigencias 2015 y 2016, no se logra establecer de manera individual cada vigencia, en la descripción del hallazgo y la sumatoria del puntaje se da con las vigencias de los años 2013 y 2014, siendo imposible identificar el incumplimiento por parte de la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**.

Así las cosas, este despacho considera que la investigada logra desvirtuar el hallazgo realizado por el equipo auditor, toda vez que, en las conclusiones dadas por aquel con el puntaje de todas las vigencias se obtuvo $26/25 = 1.04$ y el puntaje de las vigencias 2015 y 2016 se pudo establecer una puntuación obtenida $41/25 = 1.64$ arrojando como cumplido; en consecuencia mal haría este despacho endilgarle responsabilidad sancionatoria a la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**, pues en la documentación presentada y valorada, no se puede configurar la conducta típica imputada en el auto de apertura y cargos de fecha 25 de octubre de 2019 referida a *"incumplió el plan de mejoramiento de la vigencia 2013,2014,2015 y 2016, cuyas metas se encontraban para cumplir a 31 de Marzo de 2019."*

Así pues y teniendo en cuenta que los cargos imputados a la señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO** se basaron en la supuesta omisión de no dar cumplimiento al plan de mejoramiento de las vigencias 2013,2014, 2015 y 2106 en el término indicado, la implicada a través de su ejercicio del derecho a la defensa demostró que, sí cumplió con lo requerido por el ente de control, por lo cual se tiene que la conducta imputada no cumple con el principio de tipicidad.

Lo anterior de acuerdo a los elementos que deben concurrir para la aplicación del principio de tipicidad, de conformidad con la Sentencia C-242/10 emitida por la Corte Constitucional, que en algunos de sus apartes señala que:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR-Elementos que concurren para la aplicación del principio de tipicidad

Ha reiterado la Corte Constitucional que se realiza el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador cuando concurren tres elementos: (i) "Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) "Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley"; (iii) "Que exista correlación entre la conducta y la sanción". De todos modos, ha destacado la Corte Constitucional que "las conductas o comportamientos que constituyen

Escuchamos. Observamos. Controlamos

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCIÓN ABSTENCIÓN	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Página 10

falta administrativa, no tienen por qué ser descritos con la misma minuciosidad y detalle que se exige en materia penal, permitiendo así una mayor flexibilidad en la adecuación típica".

Por lo anteriormente expuesto, El Subcontralor Delegado para proceso de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCION, en contra de la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.37.712.067 en calidad de Gerente de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA -SANTANDER**, para la época de los hechos, dentro del proceso rad: 2019-037, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará a la Señora **BELSY MALENA REGALADO BADILLO**, en la Secretaría Común de la Sub contraloría Delegada según lo preceptuado en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la misma, procede los Recursos de Reposición ante esta Sub contraloría y en subsidio el de Apelación ante el contralor Auxiliar de Santander, según lo estipulado en el artículo 7 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, los cuales se interpondrán dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, 08 FEB 2022



MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
 Sub Contralor Delegado

*Proyectó: Elga Paola Mantilla Hernández
Profesional Especializado*

Escuchamos. Observamos. Controlamos